

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA**  
**CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DIA 18 DE MARZO DE 2013**

**ASISTENCIA:**

- **Presidencia:**  
D. Rafael Perdomo Betancor.
  
  - **Concejales:**  
D. Ignacio Perdomo Delgado.  
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.  
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.  
D. Antonio C. González Cabrera.  
D. Diego B. Perera Roger.
  
  - **Secretaria General Accidental:**  
Dña. Silvia García Callejo.
  
  - **Ausentes:**  
D. Farés Sosa Rodríguez, quien excusó su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.
- 

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil trece, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía n° 1199/2013, de 13 de marzo.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 18 de febrero de 2013.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## **SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-**

**Unico.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Onelia Manuela Pérez Martín** (Rfa. Expte. NeoG 432/2013), por el que solicita el otorgamiento a su favor de ayuda económica para sufragar los gastos derivados de la inhumación de su hermano, D. Ezequiel Pérez Martín, fallecido el día 24 de enero de 2013, todo ello de conformidad con la solicitud planteada por la interesada.

Visto el informe elaborado por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal (Sra. Fleitas Herrera), en el que se deja constancia de lo siguiente:

### **a) ANTECEDENTES.-**

- I. Con fecha 31 de enero pasado (R.E. nº 1288) Dña. Onelia Manuela Pérez Martín formula solicitud de subvención económica para sufragar los gastos derivados de la inhumación de su hermano, D. Ezequiel Pérez Martín, fallecido con fecha 24 de enero de 2013, los cuales se cifran por la solicitante en el importe de 3.254,80 Euros.*
- II. La petición en cuestión se plantea aduciendo la precariedad económica tanto del fallecido como de sus familiares y de la que se extraen, aunque ninguno de ellos se acredite documentalmente, los siguientes extremos:*
  - Que D. Ezequiel Pérez Martín era vecino de este Municipio y percibía una pensión de jubilación no contributiva otorgada por el Gobierno de Canarias por importe de 357,70 Euros.*
  - Que aunque disponía de póliza de seguro con la cobertura de gastos funerarios, el pago de los recibos devengados por ésta no estaba actualizado y, por ende, llegado el momento de su fallecimiento la aseguradora con la que había estado vinculado no cubrió los citados gastos.*
  - Que no obstante lo anterior, era titular de la concesión de dos nichos en el Cementerio Municipal de Gran Tarajal (Municipio de Tuineje), en uno de los cuales se realizó su inhumación.*
  - Que se alude igualmente en la citada petición a la realización de labores sanitarias llevada a cabo por el Sr. Pérez Martín tanto este Municipio como en otros de Fuerteventura*

- *Que la solicitante es propietaria de dos bienes inmuebles radicados en este Término Municipal (c/ Puerto de la Cebada nº 2 - Puertas 45 y 46 – Costa Calma), siendo ocupado uno de los mismos por la solicitante y su cónyuge (Nº 45) y el otro por el fallecido hasta el día de su óbito (Nº 46).*
  - *Que la solicitante afronta puntualmente el pago de los tributos devengados por la propiedad de dichos inmuebles así como la cuota correspondiente a la hipoteca de éstos.*
  - *Que la misma lleva residiendo en el Municipio de Pájara desde hace 11 años, donde llegó como emigrante retornada y sin que disponga de ningún tipo de ayuda económica ni municipal ni autonómica.*
- III. A través del Registro Civil de Pájara se ha podido constatar que D. Ezequiel Pérez Martín falleció en Puerto del Rosario (Fuerteventura), encontrándose su defunción inscrita en el Tomo 43 Página 319 del Registro Civil de Puerto del Rosario.*

**b) CONSIDERACIONES.-**

- I. El artículo 9 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, prescribe que “Los féretros para fallecidos indigentes será obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción”.*
- II. El artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Cementerio, Tanatorio y otros complementarios, señala que constituye el hecho imponible de dicho tributo la prestación del servicio de asignación de sepulturas y nichos, indicándose en el artículo 8 de la citada Ordenanza Fiscal que estarán exentos del pago de la Tasa citada los enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio y que así sean informados por los Servicios Municipales.*
- III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en vigor desde el día 18 de febrero de 2004, plantea que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo, entre otros, con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación así como la necesidad de que, con carácter previo al otorgamiento de las mismas, habrán de establecerse las bases reguladoras de su concesión.*
- IV. En el presente caso nos encontramos con que al fallecido –cuyo óbito se produjo fuera del Término Municipal de Pájara y fue inhumado igualmente en otro Municipio- no se le puede catalogar de indigente y/o pobre de solemnidad ya que, aunque se manifieste que no era titular de bienes de riqueza de tipo alguno, lo cierto es que no se encontraba en la situación de pobreza y/o marginación social que haría presumir dicha situación de indigencia, y que, aunque sus ingresos propios fueran exiguos, lo cierto es que contaba con el amparo de algunos familiares para ayudar a resolver sus necesidades básicas de manutención, vivienda, etc. según se manifiesta, constatándose, en otro orden de cosas, la*

*inexistencia de Bases Regulatoras para el otorgamiento de ayudas económicas como la que demanda Dña. Onelia M. Pérez Martín puesto que no puede ser objeto de la exención tributaria que prescribe el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Cementerio, Tanatorio y otros complementarios, dado que los mismos no fueron prestados por los Servicios Municipales, así como que la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento para acometer gastos de carácter voluntario es totalmente inexistente como consecuencia de la actual coyuntura económica.*

**c) PROPUESTA DE RESOLUCION.-**

*Ante tales extremos SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la formalización de acuerdo en el que se disponga lo siguiente:*

*Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por Dña. Onelia M. Pérez Martín, en orden a que se le otorgue subvención económica para sufragar los gastos derivados de la inhumación de su hermano, D. Ezequiel Pérez Martín, fallecido con fecha 24 de enero de 2013, los cuales se cifran por la solicitante en el importe de 3.254,80 Euros y, conforme al presente informe, comunicar a la misma que no procede la concesión de subvención por razón de la finalidad solicitada conforme a la normativa tributaria general y municipal que ha sido anteriormente expuesta.*

*Segundo.- No obstante lo anterior, trasladar las actuaciones contenidas en el expediente en cuestión al Departamento de Servicios Municipales por si la solicitante pudiera ser beneficiaria de alguna ayuda de emergencia social conforme a la normativa municipal vigente en dicha materia.*

*Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedentes ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

*Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por Dña. Onelia M. Pérez Martín, en orden a que se le otorgue subvención económica para sufragar los gastos derivados de la inhumación de su hermano, D. Ezequiel Pérez Martín, fallecido con fecha 24 de enero de 2013, los cuales se cifran por la solicitante en el importe de 3.254,80 Euros y, conforme al informe anteriormente transcrito, comunicar a la misma que no procede la concesión de subvención por razón de la finalidad solicitada conforme a la normativa tributaria general y municipal que ha sido anteriormente expuesta.*

*Segundo.- No obstante lo anterior, trasladar las actuaciones contenidas en el expediente en cuestión al Departamento de Servicios Municipales por si la solicitante pudiera ser beneficiaria de alguna ayuda de emergencia social conforme a la normativa municipal vigente en dicha materia.*

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

### **TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-**

**3.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la sociedad "**Los Niños, S.C.P.**" (Rfa. Expte. 24/2004 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Supermercado" (Epígrafe fiscal 647.1), ubicado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 30 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión 7 de noviembre de 2011, se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por el Ingeniero y Veterinario Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición

Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a "Los Niños, S.C.P." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Supermercado" emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 30 de Morro Jable (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de noviembre de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la empresa interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Eoin Columba McMahon** (Rfa. Expte. 12/2007 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 673.2), ubicado en el complejo "Monte del Mar" – c/ Volcán del Vayuyo nº 3 de Esquinzo (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 7 de noviembre de 2011, se concedió al interesado Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por el Ingeniero y Veterinario Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a D. Eoin Columba McMahon Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" emplazado en la c/ Volcán del Vayuyo n° 3 de Esquinzo (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Doris Petra Biermann** (Rfa. Expte. 33/2008 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 673.2), ubicado en el local n° 103 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar n° 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de noviembre de 2011 se concedió a la interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el

Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por el Ingeniero y Veterinario Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a Dña. Doris Petra Biermann Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" emplazado en el local nº 103 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de noviembre de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.4.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Maria Concetta Piazza** (Rfa. Expte. 17/2009 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al



público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Chocolatería, heladería y horchatería" (Epígrafe fiscal 676.1), ubicado en el local nº 17 del Centro Comercial "Botánico" – c/ Sicasumbre nº 7 de Costa Calma (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tomado en sesión de 8 de agosto de 2011, se concedió a la interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por el Ingeniero y Veterinario Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a Dña. Maria Concetta Piazza Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Chocolatería, heladería y horchatería" emplazado en el local nº 17 del Centro Comercial "Botánico" – c/ Sicasumbre nº 7 de Costa Calma (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local con fecha 8 de agosto de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.5.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Hnos. Rodríguez T. S.L.**" (Rfa. Expte. 4/2010 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un local situado en la c/ Mástil nº 19 – Polígono Industrial "Los Atolladeros" – Morro Jable (T.M. Pájara), destinado a la actividad de "Industria de Pan y Bollería" (Epígrafe fiscal 419.1), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por el Ingeniero Municipal y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

**3.6.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Fato a Mano Pastelerías, S.L.**" (Rfa. Expte. 12/2010 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Comercio menor de pan, pasteles, confitería, lácteos, etc." (Epígrafe fiscal 673.2), ubicado en el local 8 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avenida del Saladar nº 15 – 17 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de abril de 2012, se concedió a la sociedad interesada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por el Ingeniero y Veterinario Municipales, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Fato a Mano Pastelerías, S.L." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de pan, pasteles, confitería, lácteos, etc." emplazado en el local nº 8 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avenida del Saladar nº 15 – 17 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por este órgano municipal en sesión 16 de abril de 2012, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.7.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Rent a Car Dunas, S.L.**" (Rfa. Expte. 28/2010 A.C.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice el ejercicio de las actividades económicas de "Guardia y custodia de vehículos en garaje" (Epígrafe fiscal 751.1) y "Engrase y lavado de vehículos" (Epígrafe fiscal 751.5) en el inmueble emplazado en la c/ Mafasca nº 19 de Morro

Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), en el que se deja constancia de lo siguiente:

*" ... Objeto*

*El presente informe tiene por objeto verificar el cumplimiento el proyecto presentado con la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en cuanto a los siguientes extremos:*

- *Adecuación del proyecto a la normativa urbanística de aplicación y a las ordenanzas municipales.*
- *Ubicación en la misma zona, o en sus proximidades, de otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.*

*Antecedentes*

*La solicitudes presentadas pretenden obtener Licencia de Apertura para Actividad Clasificada de "Guardería y lavado a mano de vehículos propios", sito en la ubicación referida en el epígrafe. Se adjuntan a este escrito de solicitud la siguiente documentación:*

- *Proyecto de instalaciones eléctricas y contraincendios de la actividad de guardería de coches y lavado de los mismos.*
- *Planos de situación y distribución y superficie del local donde se va a desarrollar la actividad.*
- *Recibo de IBI del año 2010.*
- *Fotocopia del DNI del interesado.*
- *Fotocopia de contrato de arrendamiento del local en cuestión.*
- *Fotografías del exterior del garaje.*
- *Datos fiscales y escrituras de la entidad mercantil.*

*El sótano de referencia pertenece a un edificio formado por 10 viviendas y sótano de garaje, de cuenta con Licencia Municipal de Primera Ocupación para el garaje concedida por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2008 (43/2004 L.U.M.)*

*Consideraciones*

*1.- La presente solicitud acompaña el preceptivo proyecto industrial redactado por Técnico competente y visado por su Colegio Profesional.*

2.- En cuanto se refiere a la admisibilidad del uso según planeamiento, el edificio donde ubica el garaje en sótano tiene como ordenanza zonal la **D2**, que establece como uso permitido el residencial, estando prohibidos los demás usos sin excepción. Por tanto, **el uso solicitado de instalar una actividad de lavado de vehículos es incompatible con los usos permitidos** en este local en sótano situado en la calle Mafasca n° 19 de Morro Jable.

3.- La clasificación de la actividad pretendida es la siguiente:

- **MOLESTA** (Ruidos, vibraciones, humos, gases y olores).
- **NOCIVA** (Vertidos).
- **INSALUBRE** (Vertidos).

4.- En cuanto a la documentación presentada, existen contradicciones entre la superficie descrita en el proyecto y la propia del sótano, donde se aprecia que se ha dividido el sótano en dos recintos independientes y con entradas diferenciada a través de dos puertas de acceso distintas. Esta división del sótano se ha ejecutado sin licencia urbanística que habilite tal acto.

5.- Consta en el expediente obrante en esta oficina técnica un escrito de denuncia formulado por D. Ángel Silva Freitas, de fecha 18 de enero de 2010 (R.E. n° 714), en el que denuncia que se está utilizando el citado sótano como local de limpieza de vehículos, vertidos de aceites, reparación de vehículos, etc., actividades todas ellas incompatibles y prohibidas en este edificio, por ser de uso exclusivo residencial.

6.- En visita realizada por el técnico que suscribe al referido local el pasado 11 de mayo, se ha podido constatar que se desarrolla en este sótano la actividad de lavado de vehículos, de forma ilegal y con una infraestructura que adolece de la más mínima condición de seguridad. Se constata que la instalación eléctrica del sótano no existe, de tal forma que el suministro de energía eléctrica se obtiene a través a un cable conductor que proviene de una vivienda situada en la planta superior al sótano.

7.- Dado que el uso permitido en el sótano es exclusivamente de garaje de vehículos, la solicitud de lavado de vehículos es incompatible y no autorizable.

#### Conclusiones

En base a lo anteriormente expuesto, se informa **DESFAVORABLEMENTE** a la solicitud de Licencia de Apertura de la actividad de "Guardería y lavado a mano de vehículos propios", en el local en sótano de la c/ Mafasca n° 19 en Morro Jable, por ser incompatible con el uso permitido en la zona.

Procede, así mismo, el precinto del local por varias razones:

- Se ha ejecutado obras de división del sótano sin la preceptiva licencia urbanística.

- *No existe instalación eléctrica en el sótano, y la instalación provisional existente incumple cualquier medida de prevención de riesgos laborales.*
- *Se está desarrollando el lavado y reparación de vehículos como actividad económica, siendo incompatible con el uso permitido en el mismo ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General actualmente adscrito a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de esta Corporación Local, que reza literalmente:

- **ANTECEDENTES.-**

- I. *Con fecha 18 de enero de 2010 (R.E. nº 714), D. **Angel Silva Freitas y otros**, presentan escrito en el que dejan constancia de que sufren molestias producidas por el ejercicio de la actividad "Depósito y lavado de vehículos" que se estaba llevando a cabo en el edificio emplazado en la c/ Mafasca nº 19 de Morro Jable (T.M. Pájara), constatándose, mediante informe emitido por la Policía Local con fecha 5 de febrero siguiente, que la actividad en cuestión se desarrollaba por la entidad mercantil "**Rent a Car Dunas, S.L.**" sin disponer para ello del oportuno título habilitante.*
- II. *Con fecha 8 de noviembre de 2010 y tras tres intentos previos, se practica notificación a la citada sociedad del requerimiento cursado por la Alcaldía en orden a que regularizase la situación administrativa del establecimiento indicado, presentándose con fecha 23 de diciembre de 2010 (R.E. nº 16691) solicitud en orden a que se le otorgase el oportuno título que le habilitara para el ejercicio de la actividad citada en un local de 374,19 m2 de superficie.*
- III. *Con fecha 12 de mayo de 2011, el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) emite informe en el que, entre otras cuestiones, señala que "( ... ) En cuanto se refiere a la admisibilidad del uso según planeamiento, el edificio donde ubica el garaje en sótano tiene como ordenanza zonal la D2, que establece como uso permitido el residencial, estando prohibidos los demás usos sin excepción. Por tanto, el uso solicitado de instalar una actividad de lavado de vehículos es incompatible con los usos permitidos en este local en sótano situado en la calle Mafasca nº 19 de Morro Jable ( ... ) En cuanto a la documentación presentada, existen contradicciones entre la superficie descrita en el proyecto y la propia del sótano, donde se aprecia que se ha dividido el sótano en dos recintos independientes y con entradas diferenciada a través de dos puertas de acceso distintas. Esta división del sótano se ha ejecutado sin licencia urbanística que habilite tal acto ( ... ) En base a lo anteriormente expuesto, se informa **DESFAVORABLEMENTE** a la solicitud de Licencia de Apertura de la actividad de "Guardería y lavado a mano de vehículos propios", en el local en sótano de la c/ Mafasca nº 19 en Morro Jable, por ser incompatible con el uso permitido en la zona.- Procede, así mismo, el precinto del local por varias razones: Se ha ejecutado obras de división del sótano sin la preceptiva licencia urbanística; No existe instalación eléctrica en el sótano, y la instalación provisional existente incumple cualquier medida de prevención de riesgos laborales; Se está desarrollando el lavado y reparación de vehículos como actividad económica, siendo incompatible con el uso permitido en el mismo (...).*

IV. *Con fecha 19 de mayo de 2011 por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal se requiere a la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matalla) la emisión de informe donde se formalizara la propuesta de resolución del presente procedimiento sin que éste se elaborase en el plazo prescrito por los artículos 82 y 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

V. *Consta en el expediente informe emitido por la Policía Local con fecha 31 de enero de 2013, donde se deja constancia de que el establecimiento en cuestión sigue en funcionamiento, regentado por la sociedad "Rent a Car Dunas, S.L."*

• **CONSIDERACIONES.-**

I. *La Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, señalada en su apartado 1, que "los procedimientos en trámite, a la entrada en vigor de la presente Ley, tendentes a la obtención de títulos de intervención para la habilitación de la instalación o de la apertura de establecimientos se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento".*

II. *Señala el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, respecto al otorgamiento de Licencias de Actividades Clasificadas, que recibido el proyecto técnico donde se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad, el Alcalde ordenará la instrucción del expediente con arreglo a los trámites reglamentarios, salvo que proceda la denegación expresa de la Licencia que se tramite por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales.*

*La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la Licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2451/2011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, y Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, anteriormente citados.*

III. *El artículo 62 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, prescribe en su apartado 1, que constituyen infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, el desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa Licencia correspondiente, indicándose en los epígrafes 11.33 y 11.34 del Decreto 52/2012, de 7 junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, las de*

*“Actividades de garaje y aparcamiento de vehículos con una superficie superior a 100 m<sup>2</sup>” e “Instalaciones y actividades para limpieza de vehículos”, respectivamente.*

*En el presente caso se observa la comisión de dos infracciones de las señaladas por los artículos 62 y ss de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, esto es, la consistente en el desarrollo de una actividad y/o la apertura de un establecimiento sujeto a esta Ley sin la previa Licencia correspondiente (Art. 62.1 – Infracción muy grave) y la producción de molestias a raíz de ejercicio de la actividad (Art. 63.9 – Infracción grave), estableciendo el artículo 68 del citado texto legal que si ante unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta Ley u otras que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.*

- IV. *Por su parte, el artículo 202 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, prescribe, respecto a las clases de infracciones y tipos legales, que constituyen infracciones graves, entre otras y por un lado, la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras o instalaciones sin la cobertura formal de declaraciones responsables y/o, licencias cuando correspondan o contraviniendo las condiciones de las otorgadas y, por otro, la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos, sancionadas, según el artículo 203 del mismo texto legal, con multa pecuniaria a establecer entre 6.010,13 Euros a 150.253,03 Euros, y estableciendo el artículo 205 del mismo que las infracciones graves prescriben a los dos años, debiendo indicarse igualmente que cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla nunca comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos, todo ello conforme se señala en el artículo 201 del citado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.*

• **PROPUESTA DE RESOLUCION.-**

*Ante tales extremos SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde conste la siguiente parte dispositiva:*

- I. *Denegar a la entidad mercantil “Rent a Car Dunas, S.L.” la Licencia Municipal instada por ésta para llevar a cabo el ejercicio de la actividad de “Depósito y lavado de vehículos” en la c/ Mafasca nº 19 de Morro Jable (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los extremos contenidos en el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), el cual deberá reproducirse textualmente el acuerdo que se tome y de los que se extrae que el otorgamiento de título que habilite el ejercicio de la actividad indicada es susceptible de denegación expresa por razones de competencia municipal, basadas en que el planeamiento urbanístico municipal declara incompatible la misma con los usos permitidos en el referido emplazamiento.*



- II. *Poner en conocimiento de la entidad mercantil interesada que tras la resolución del expediente que nos ocupa se tramitará, en procedimiento administrativo autónomo, el restablecimiento de la legalidad conculcada por la comisión de infracción derivada del ejercicio de las actividades clasificadas citadas sin disponer del oportuno título habilitante (Infracción muy grave tipificada por artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias), en cuyo marco se podrán adoptar válidamente la medida provisional de precintado del establecimiento y medidas definitivas que pueden consistir en clausura del establecimiento, imposición de sanciones pecuniarias de hasta 30.000 €, etc., todo ello conforme prescribe el artículo 65 de la citada la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, así como por la realización de obras de acondicionamiento del establecimiento indicado sin disponer de la preceptiva Licencia Urbanística*
- III. *Conferir a la sociedad interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo de quince días, computado a partir de la notificación de la resolución que se dicte, en orden a poner de manifiesto lo que a su derecho convengan en el plazo anteriormente indicado en relación con la posible adopción por parte de este Ayuntamiento, una vez vencido dicho plazo, de las medidas provisionales que pudieran resultar procedentes ante el ejercicio de la actividad de que se trata sin la debida cobertura legal (Precintado de establecimiento – Art. 57 y 71 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias) y la realización de las obras de acondicionamiento del establecimiento sin disponer de la oportuna Licencia Urbanística*
- IV. *Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados personados en el presente expediente, con ofrecimiento a éstos del régimen de recursos procedentes ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil "Rent a Car Dunas, S.L." la Licencia Municipal instada por ésta para llevar a cabo el ejercicio de las actividades de "Guardia y custodia de vehículos en garaje" y "Engrase y lavado de vehículos" en la c/ Mafasca nº 19 de Morro Jable (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los extremos contenidos en el informe técnico anteriormente transcrito y de los que se extrae que el otorgamiento de título que habilite el ejercicio de las actividades indicadas es susceptible de denegación expresa por razones de competencia municipal, basadas en que el planeamiento urbanístico municipal declara incompatible la misma con los usos permitidos en el referido emplazamiento.

Segundo.- Poner en conocimiento de la entidad mercantil interesada que tras la resolución del expediente que nos ocupa se tramitará, en procedimiento administrativo autónomo, el restablecimiento de la legalidad conculcada por la comisión de infracción derivada del ejercicio de las actividades clasificadas citadas sin disponer del oportuno título habilitante

(Infracción muy grave tipificada por artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias), en cuyo marco se podrán adoptar válidamente la medida provisional de precintado del establecimiento y medidas definitivas que pueden consistir en clausura del establecimiento, imposición de sanciones pecuniarias de hasta 30.000 €, etc., todo ello conforme prescribe el artículo 65 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, así como por la realización de obras de acondicionamiento del establecimiento indicado sin disponer de la preceptiva Licencia Urbanística.

Tercero.- Conferir a la sociedad solicitante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo de quince días, computado a partir de la notificación del presente acuerdo, en orden a poner de manifiesto lo que a su derecho convengan en el plazo anteriormente indicado en relación con la posible adopción por parte de este Ayuntamiento, una vez vencido dicho plazo, de las medidas provisionales que pudieran resultar procedentes ante el ejercicio de la actividad de que se trata sin la debida cobertura legal (Precintado de establecimiento – Art. 57 y 71 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias) y la realización de las obras de acondicionamiento del establecimiento sin disponer de la oportuna Licencia Urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados del presente procedimiento, significándoles:

a) Que el apartado "Primero" de la parte dispositiva de este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

- b) Que contra los apartados "Segundo" y "Tercero" de la parte dispositiva del presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

**3.8.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Ende Zhang** (Rfa. Expte. 32/2009 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de D. *De Chen* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 14 de mayo de 2012, correspondiente a un establecimiento destinado a la actividad "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 662.2), sito en los locales nº 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Edificio "Jennifer María" - c/ Boulevard El Timón (Esquina c/ Gambuesas) de Morro Jable (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada, el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Ende Zhang el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 32/2009 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de toda clase de artículos", sito en los locales nº 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Edificio "Jennifer María" - c/ Boulevard El Timón (Esquina c/ Gambuesas) de Morro Jable, en este Término Municipal, de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.9.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Fausto Inversiones Canarias, S.L.U.**" (Rfa. Expte. 35/2009 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Alojamientos Turísticos Extrahoteleros 2 Llaves (Oficina)" (Epígrafe fiscal 685), sito en la c/ Valle de los Mosquitos nº 6 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto el Decreto de la Alcaldía nº 2188/2011, de 6 de junio, mediante el que se declaró, conforme a las prescripciones del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el archivo de las actuaciones obrantes en el presente expediente y ello al haber transcurrido el plazo conferido a la citada sociedad para dar cumplimiento a cierto requerimiento de documentación que se le había cursado con anterioridad.

Resultando que con fecha 29 de junio de 2012 (R.E. nº 10184) se da cumplimiento a la referida reclamación de documentos y visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Reabrir el expediente administrativo tramitado por la sociedad "Fausto Inversiones Canarias, S.L.U.", en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Alojamientos Turísticos Extrahoteleros 2 Llaves (Oficina)", emplazado en la c/ Valle de los Mosquitos nº 6 de Costa Calma, en este Término Municipal, ordenando que se prosigan con los trámites reglamentarios del mismo.

Segundo.- Conceder a la entidad mercantil "Fausto Inversiones Canarias, S.L.U." Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Alojamientos Turísticos Extrahoteleros 2 llaves (Oficina)", en establecimiento ubicado en la c/ Valle de los Mosquitos nº 6 de Costa Calma (T.M. Pájara), y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**3.10.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Jessica Viviana Pinedo Molina** (Rfa. Expte. 13/2011 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir" (Epígrafe fiscal 651.2), sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 40 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto el Decreto de la Alcaldía nº 4543/2011, de 12 de diciembre, mediante el que se declaró, conforme a las prescripciones del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el archivo de las actuaciones obrantes en el presente expediente y ello al haber transcurrido el plazo conferido a la citada interesada para dar cumplimiento a cierto requerimiento de documentación que se le había cursado con anterioridad.

Resultando que con fecha 9 de enero de 2013 (R.E. nº 242) se da cumplimiento a la referida reclamación de documentos y visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

**Primero.-** Reabrir el expediente administrativo tramitado por Dña. Jessica Viviana Pinedo Molina, en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir", emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 40 de Morro Jable, en este Término Municipal, ordenando que se prosigan con los trámites reglamentarios del mismo.

**Segundo.-** Conceder a Dña. Jessica Viviana Pinedo Molina Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir", en establecimiento ubicado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 40 de Morro Jable (T.M. Pájara), y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-**

**4.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Mercadona, S.A.**" (Rfa. Expte. 21/2010 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación provisional de tendido aéreo en B.T. para suministro eléctrico preciso para llevar a cabo la ejecución de edificio comercial de supermercado y aparcamiento, con emplazamiento en la c/ Gran Canaria s/nº de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) donde se concreta lo siguiente:

*" ... 1.- Por tanto, procede la concesión de licencia urbanística de obra provisional para la instalación de tendido aéreo en BT para suministro eléctrico provisional de obra, según la documentación aportada, así como autorización para la ocupación temporal de la parte correspondiente de la acera ocupada por los postes de la red y el vuelo del cableado eléctrico.*

*El otorgamiento de la licencia provisional y en precario conllevará el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.*

*La eficacia de las licencias quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos. El coste aproximado del desmantelamiento*

*de la instalación, puede establecerse en 2.740 euros, que deberá depositarse como garantía según corresponda.*

*2.- Se condicionará la licencia al cumplimiento de las siguientes cuestiones:*

- *La licencia se concede en precario y se refiere exclusivamente al tendido aéreo de BT definido en la documentación presentada, asociado a la ejecución de las obras de edificación que cuentan con licencia urbanística según consta en el expediente municipal 21/2010-LUM, y deberá ser desmantelado reponiendo las zonas afectadas a su estado original, en cuanto sea operativa la instalación de suministro de energía eléctrica definitiva en la parcela, o a requerimiento del Ayuntamiento en cualquier momento.*
- *El plazo de ejecución de las obras provisionales autorizadas se fija en 7 días desde la concesión de la licencia. La validez de la licencia provisional se establece en un año desde su concesión, según lo solicitado, a contar desde la concesión de la misma, siempre que no se indique otra cosa por el órgano urbanístico actuante.*
- *Los postes deberán colocarse en la zona no pavimentada de la acera, teniendo especial cuidado en no afectar a las redes de suministros y el arbolado existente.*
- *La instalación deberá realizarse cumpliendo con el reglamento electrotécnico de baja tensión y toda la normativa sectorial de aplicación. El cruce de la calle Gran Canaria deberá de mantenerse en todo momento un paso libre de altura no inferior a 6 metros y señalizarse debidamente.*
- *Los residuos de todo tipo, serán periódicamente retirados a vertedero autorizado, quedando estrictamente prohibido su acopio en lugar no autorizado al efecto. Se deberán obtener por parte del promotor las autorizaciones sectoriales pertinentes para la gestión de los residuos generados por la actividad a desarrollar.*
- *No podrán realizarse obras o instalaciones que puedan afectar al desarrollo de la urbanización prevista en la zona, de acuerdo con el Proyecto de Urbanización correspondiente, debiéndose coordinar los trabajos con el promotor de las obras de urbanización del sector APD-2 Butihondo.*
- *Una vez sea requerido por el Ayuntamiento, la instalación deberá retirarse en el plazo de siete días, reponiendo los terrenos a su estado original, sin derecho a indemnización ...".*

Visto además el informe jurídico suscrito por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General actualmente adscrito a los Servicios Técnicos y Jurídicos de esta Corporación obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Mercadona, S.A." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación provisional de tendido aéreo en B.T. para suministro eléctrico preciso para llevar a cabo la ejecución de edificio comercial de supermercado y aparcamiento, con emplazamiento en la c/ Gran Canaria s/nº de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y con observancia expresa a los condicionantes seguidamente detallados dimanentes del informe técnico transcrito:

- **La licencia se concede en precario y se refiere exclusivamente al tendido aéreo de BT definido en la documentación presentada, asociado a la ejecución de las obras de edificación que cuentan con Licencia Urbanística según consta en el expediente municipal 21/2010 L.U.M., y deberá ser desmantelado reponiendo las zonas afectadas a su estado original, en cuanto sea operativa la instalación de suministro de energía eléctrica definitiva en la parcela, o a requerimiento del Ayuntamiento en cualquier momento.**
- **El plazo de ejecución de las obras provisionales autorizadas se fija en siete días desde la concesión de la licencia, fijándose el plazo de validez de la presente Licencia Municipal en un año desde la fecha de efectiva notificación de la misma e indicándose que incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.**
- **Los postes deberán colocarse en la zona no pavimentada de la acera, teniendo especial cuidado en no afectar a las redes de suministros y el arbolado existente.**
- **La instalación deberá realizarse cumpliendo con el reglamento electrotécnico de baja tensión y toda la normativa sectorial de aplicación. El cruce de la calle Gran Canaria deberá de mantenerse en todo momento un paso libre de altura no inferior a 6 metros y señalizarse debidamente.**
- **Los residuos de todo tipo, serán periódicamente retirados a vertedero autorizado, quedando estrictamente prohibido su acopio en lugar no autorizado al efecto. Se deberán obtener por parte del promotor las autorizaciones sectoriales pertinentes para la gestión de los residuos generados por la actividad a desarrollar.**
- **No podrán realizarse obras o instalaciones que puedan afectar al desarrollo de la urbanización prevista en la zona, de acuerdo con el Proyecto de Urbanización correspondiente, debiéndose coordinar los trabajos con el promotor de las obras de urbanización del sector APD-2 Butihondo.**
- **Una vez sea requerido por el Ayuntamiento, la instalación deberá retirarse en el plazo de siete días, reponiendo los terrenos a su estado original, sin derecho a indemnización**



Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Miguel Ramírez Plasencia** (Rfa. Expte. 43/2012 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la ejecución de vallado de parcela emplazada en donde dicen "Parcela nº 163 – Polígono Catastral 8 - Cardón" (T.M. Pájara) y ello a base de malla plástica traslúcida con soportes de acero galvanizado de 1 metros, separados cada 4 metros, embebidos en muro de mampostería de 1,00 x 0,50 metros sobre zapata enterrada de hormigón ciclópeo de 0,60 x 0,50 metros, presentando, tal y como se describe en los documentos obrantes en el expediente de su razón, una longitud total de 80,62 metros.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar que la actuación indicada es viable y se informa favorablemente al otorgamiento del título habilitante peticionado por el interesado.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General actualmente adscrito a los Servicios Técnicos y Jurídicos de esta Corporación obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Miguel Ramírez Plasencia Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de vallado de parcela emplazada en donde dicen "Parcela nº 163 – Polígono Catastral 8 - Cardón", en este Término Municipal, el cual se llevará a cabo mediante la colocación de malla plástica traslúcida con soportes de acero galvanizado de 1 metros, separados cada 4 metros, embebidos en muro de mampostería de 1,00 x 0,50 metros sobre zapata enterrada de hormigón ciclópeo de 0,60 x 0,50 metros, presentando, conforme a la documentación aportada y al informe técnico citado, una longitud total de 80,62 metros.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**4.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Biolab Siete Mares, S.L.**" (Rfa. Expte. 68/2012 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento emplazado en el local A de la c/ San Buenaventura nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar que la actuación en cuestión se encuentra viable y se informa favorablemente al otorgamiento del título habilitante interesado.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General actualmente adscrito a los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Corporación obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Biolab Siete Mares, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de establecimiento emplazado en el local A de la c/ San Buenaventura nº 1 de Morro Jable, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico citado.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se

especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-**

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o proyectos de urbanización.

#### **SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-**

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad de vivienda.

#### **SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-**

**7.1.-** Dada cuenta de la "Propuesta de Resolución" formalizada por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal en el marco del expediente municipal referencia 1/99 V, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

*"Visto el procedimiento administrativo 1/99 V tramitado por D. **Francisco López Martel** (DNI n° 42792210-C), en orden a la obtención del oportuno título habilitante que autorizase la reserva de 5 metros de la vía pública Mascona de Morro Jable (T.M. Pájara), a la altura del número 4 de la misma (Expte. rfa. 1/99 V).*

*Resultando que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 16 de diciembre de 1999, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder al solicitante la Licencia Municipal por éste interesada.*

*Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de julio de 2012, requiere a D. Francisco López Martel la introducción de las medidas procedentes en orden a la conservación en perfecto estado de la señalización del vado que nos ocupa así como el ingreso en las arcas municipales de las anualidades impagadas hasta el momento actual.*

*Resultando que el mismo órgano municipal, en sesión de 26 de noviembre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de desestimar, conforme al informe jurídico elaborado previamente por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), las alegaciones planteadas por D. Francisco López Martel contra el requerimiento formalizado por este órgano municipal con fecha 30 de julio de 2012 e informar desfavorablemente el cambio de titularidad solicitado por el interesado a favor de la entidad mercantil "**Decoraciones Franjo, S.L.**" toda vez que no consta expresamente la voluntad del representante legal de la misma en tal sentido.*

*Resultando que por Decreto de la Alcaldía n° 145/2013, de 15 de enero, se resolvió incoar expediente de caducidad de la Licencia Municipal rfa. 1/99 V y ello con efectos del 31 de diciembre de 2012, confiriendo a D. Francisco López Martínez y a la sociedad "Decoraciones Franjo, S.L.", a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia por plazo legal, sin que hasta el momento nada se manifestase por ninguna de las dos partes.*

*En su virtud, **SE PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción de acuerdo que declare formalmente, con efectos del 31 de diciembre de 2012, la caducidad de la Licencia Municipal rfa. 1/99 V, la cual autorizaba la reserva de 5 metros de la vía pública Mascona n° 4 de Morro Jable (T.M. Pájara), confiriendo a los interesados el régimen de recursos administrativos procedentes y emplazando a ambos para que, en plazo no superior a cinco días, procedan a la retirada de la señalización varia del vado de referencia y ello con advertencia de que, caso contrario, se arbitrará, en procedimiento administrativo autónomo, la ejecución subsidiaria del desmontaje de placas y repintado viario requerido.*

*Del acuerdo que se adopte deberá darse traslado igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que se anote la baja del Sr. López Martel en el Padrón de Contribuyentes del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase con efectos del 31 de diciembre de 2012 antes indicado".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Declarar, con efectos del 31 de diciembre de 2012, la caducidad de la Licencia Municipal referencia 1/99 V, la cual autorizaba a D. Francisco López Martel para la reserva de 5 metros de la vía pública Mascona de Morro Jable (T.M. Pájara), concretamente a la altura del número 4 de la misma.

Segundo.- Requerir a D. Francisco López Martel y a la entidad mercantil "Decoraciones Franjo, S.L." para que, en plazo no superior a cinco días, procedan a la retirada de la señalización viaria del vado de referencia y ello con advertencia de que, caso contrario, se arbitrará, en procedimiento administrativo autónomo, la ejecución subsidiaria del desmontaje de placas y repintado viario requerido.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados del presente procedimiento, significándoles:

a) Que el apartado "Primero" de la parte dispositiva de este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

- b) Que contra el apartado "Segundo" de la parte dispositiva del presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite, sin perjuicio de que pudiera concurrir alguno de los supuestos tasados previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y fuera susceptible de Recurso de Reposición, en cuyo caso el mismo deberá interponerse ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente a los Servicios Económicos Municipales a los efectos de que se anote la baja de D. Francisco López Martel en el Padrón de Contribuyentes del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase con efectos del 31 de diciembre de 2012 antes indicado.

**7.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **José Ambrosio Noda Santana** (Expte. NeoG 1641/2012), en orden a la obtención de la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Playa Esmeralda (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de diciembre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor del interesado la citada autorización, la cual presentaba los siguientes condicionantes expresos y de la que se dio traslado convenientemente a la Demarcación de Costas de Canarias en virtud de la concesión administrativa otorgada a esta Corporación Local para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio:

- Período de validez de la autorización => Del 17/Diciembre/2012 al 16/Diciembre/2013.

- Vehículo autorizado => GC-7246-BN.
- Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc.

Resultando que con fecha 11 de febrero de 2013 (R.E. nº 1676) se recibe en estas Oficinas el oficio cursado por el Jefa de la citada Demarcación de Costas de Canarias, a través del que comunica que en dicha autorización se debe señalar además de los datos ya indicados en la misma el intervalo o intervalos horarios en los que pueden entrar los vehículos autorizados a las playas y que, con excepciones puntuales, no coincidirán con los momentos de mayor afluencia de bañistas en las mismas.

Visto el informe elaborado por la Policía Local con fecha 15 de febrero siguiente, donde se hace constar lo siguiente: " (...) *Que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de hamacas en caso de inclemencias metereológicas que se producirá cuando esto acontezca. No superando en cualquier caso los treinta minutos de permanencia en el lugar (...)*".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de diciembre de 2012, en el sentido de especificar que la Licencia Municipal otorgada a favor de D. José Ambrosio Noda Santana para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencia metereológicas, etc. en zona de playa de Playa Esmeralda, en este Término Municipal, presenta los condicionantes siguientes y ello conforme a los informes policiales obrantes en el expediente de su razón y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 17/Diciembre/2012 al 16/Diciembre/2013.**
- **Vehículo autorizado => GC-7246-BN.**
- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de hamacas en caso de inclemencias metereológicas que se producirá cuando esto acontezca.**



Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

**7.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Vanessa del Pino Noda Betancor** (Expte. NeoG 1642/2012), en orden a la obtención de la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Costa Calma (T.M. Pájara), inmediaciones del Hotel "H-10 Tindaya", todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de diciembre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de la interesada la citada autorización, la cual presentaba los siguientes condicionantes expresos y de la que se dio cuenta oportunamente a la Demarcación de Costas de Canarias en virtud de la concesión administrativa otorgada a este Ayuntamiento para la implantación de diversos servicios de temporada en las playas de este Municipio:

- Período de validez de la autorización => Del 17/Diciembre/2012 al 16/Diciembre/2013.
- Vehículo autorizado => 1556-FGB.

- Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc.
- Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos.

Resultando que con fecha 11 de febrero de 2013 (R.E. nº 1676) se recibe en estas Oficinas el oficio cursado por el Jefa de la citada Demarcación de Costas de Canarias, a través del que comunica que en dicha autorización se debe señalar además de los datos ya indicados en la misma el intervalo o intervalos horarios en los que pueden entrar los vehículos autorizados a las playas y que, con excepciones puntuales, no coincidirán con los momentos de mayor afluencia de bañistas en las mismas.

Visto el informe elaborado por la Policía Local con fecha 15 de febrero siguiente, donde se hace constar lo siguiente: " (...) *Que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de hamacas en caso de inclemencias metereológicas que se producirá cuando esto acontezca. No superando en cualquier caso los treinta minutos de permanencia en el lugar (...)*".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de diciembre de 2012, en el sentido de especificar que la Licencia Municipal otorgada a favor de Dña. Vanessa del Pino Noda Betancor para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencia metereológicas, etc. en zona de playa de Costa Calma (Inmediaciones del Hotel H-10 Tindaya), en este Término Municipal, presenta los condicionantes siguientes y ello conforme a los informes policiales obrantes en el expediente de su razón y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 17/Diciembre/2012 al 16/Diciembre/2013.**
- **Vehículo autorizado => 1556-FGB.**
- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicataria la interesada, excepto para la retirada de hamacas en caso de inclemencias metereológicas que se producirá cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

**7.4.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Elamar Fuer, S.L.U." (Rfa. NeoG 2471/2012), en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Butihondo (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de enero de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de la sociedad interesada la citada autorización, la cual presentaba los condicionantes seguidamente detallados y de la que se dio cuenta oportunamente a la Demarcación de Costas de Canarias en virtud de la concesión administrativa otorgada a este Ayuntamiento para la implantación de diversos servicios de temporada en las playas de este Municipio:

- Período de validez de la autorización => Del 21/Enero/2013 al 20/Enero/2014.

- Vehículos autorizados => 3518-CKG, GC-7810-BG, 5269-DPF, 8262-FNF, 9172-BKX, 0680-BLV, 9146-FRW, 3343-DKJ, 1909-HMN, GC-8513-AX, GC-8313-AJ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.
- Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.
- Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos.

Resultando que con fecha 19 de febrero de 2013 (R.E. nº 2092) se recibe en estas Oficinas el oficio cursado por el Jefe de la citada Demarcación de Costas de Canarias, a través del que comunica que en dicha autorización se debe señalar además de los datos ya indicados en la misma el intervalo o intervalos horarios en los que pueden entrar los vehículos autorizados a las playas y que, con excepciones puntuales, no coincidirán con los momentos de mayor afluencia de bañistas en las mismas.

Visto el informe elaborado por la Policía Local con fecha 28 de febrero siguiente, donde se hace constar lo siguiente: " (...) *Que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de hamacas en caso de inclemencias meteorológicas que se producirá cuando esto acontezca. No superando en cualquier caso los treinta minutos de permanencia en el lugar (...)*".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de enero de 2013, en el sentido de especificar que la Licencia Municipal otorgada a favor de la sociedad "Elomar Fuer, S.L.U." para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Butihondo, en este Término Municipal, presenta los condicionantes siguientes y ello conforme a los informes policiales obrantes en el expediente de su razón y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 21/Enero/2013 al 20/Enero/2014.**

- **Vehículos autorizados => 3518-CKG, GC-7810-BG, 5269-DPF, 8262-FNF, 9172-BKX, 0680-BLV, 9146-FRW, 3343-DKJ, 1909-HMN, GC-8513-AX, GC-8313-AJ y 9463-CJH, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicataria la sociedad interesada, excepto para la retirada de hamacas y/u otras instalaciones en caso de inclemencias meteorológicas que se producirá cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

**7.5.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Denis Rondanini** (Rfa. NeoG 2587/2012), en orden a la obtención de la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de enero de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor del interesado la citada autorización, la cual presentaba los condicionantes seguidamente mencionados y de la que se dio cuenta oportunamente a la Demarcación de Costas de Canarias en virtud de la concesión administrativa otorgada a este Ayuntamiento para la implantación de diversos servicios de temporada en las playas de este Municipio:

- Período de validez de la autorización => Del 21/Enero/2013 al 20/Enero/2014.
- Vehículos autorizados => 4859-HCG, 1513-CJJ, CA-5825-AN y 4422-GPG, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.
- Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc.
- Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos.

Resultando que con fecha 19 de febrero de 2013 (R.E. nº 2092) se recibe en estas Oficinas el oficio cursado por el Jefe de la citada Demarcación de Costas de Canarias, a través del que comunica que en dicha autorización se debe señalar además de los datos ya indicados en la misma el intervalo o intervalos horarios en los que pueden entrar los vehículos autorizados a las playas y que, con excepciones puntuales, no coincidirán con los momentos de mayor afluencia de bañistas en las mismas.

Visto el informe elaborado por la Policía Local con fecha 28 de febrero siguiente, donde se hace constar lo siguiente: " (...) *Que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de hamacas en caso de inclemencias metereológicas que se producirá cuando esto acontezca. No superando en cualquier caso los treinta minutos de permanencia en el lugar (...)*".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de enero de 2013, en el sentido de especificar que la Licencia Municipal otorgada a favor de D. Denis Rondanini para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia metereológicas, averías, etc. en zona de playa de Costa Calma, en este Término Municipal, presenta los condicionantes siguientes y ello conforme a los informes policiales obrantes en el expediente de su razón y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 21/Enero/2013 al 20/Enero/2014.**

- **Vehículos autorizados => 4859-HCG, 1513-CJJ, CA-5825-AN y 4422-GPG, con la condición expresa de que no permanezcan en el ámbito autorizado más de dos vehículos a la vez.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de hamacas y/u otras instalaciones en caso de inclemencias metereológicas que se producirá cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

**7.6.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Juan León Correa** (R.E. nº 1908), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de

ciertos vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Butihondo y Esquinzo (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 578/2013).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado el solicitante.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Juan León Correa la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Butihondo y Esquinzo, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Marzo/2013 al 17/Marzo/2014.**
- **Vehículos autorizados => GC-1631-BW y GC-9031-BJ.**
- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de hamacas y/u otras instalaciones en caso de inclemencias meteorológicas que se producirá cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

**7.7.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Yeray León León** (R.E. nº 1909), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral y Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 583/2013).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado el solicitante.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Yeray León León la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral y Costa Calma, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Marzo/2013 al 17/Marzo/2014.**

- **Vehículos autorizados => GC-1631-BW y GC-9031-BJ.**

- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de hamacas y/u otras instalaciones en caso de inclemencias metereológicas que se producirá cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

**7.8.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Florencia del Pino León León** (R.E. nº 1910), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada (Expte. NeoG 584/2013).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado el solicitante.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Florencia del Pino León León la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia metereológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanentes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Marzo/2013 al 17/Marzo/2014.**
- **Vehículos autorizados => GC-1631-BW y GC-9031-BJ.**
- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, averías, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicataria la interesada, excepto para la retirada de hamacas y/u otras instalaciones en caso de inclemencias metereológicas que se producirá cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

**7.9.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Alexis León León** (R.E. nº 1911), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de ciertos vehículos para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeOG 585/2013).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado el solicitante.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Alexis León León la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, averías, etc. en zona de playa de Solana Matorral, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 18/Marzo/2013 al 17/Marzo/2014.**
- **Vehículos autorizados => GC-1631-BW y GC-9031-BJ.**
- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), transportes de enseres deportivos, mantenimiento de instalaciones de playas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, averías, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos, estableciéndose que el acceso a esta zona de playas para las tareas**

**descritas debe realizarse a primera y última hora en el horario en que se preste el servicio para el cual es adjudicatario el interesado, excepto para la retirada de hamacas y/u otras instalaciones en caso de inclemencias meteorológicas que se producirá cuando esto acontezca.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

#### **OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-**

No se presentó ningún proyecto que describiese la ejecución de obras públicas para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-**

Para su dictamen por la Junta de Gobierno Local no se presentó ningún informe municipal relativo a planes y proyectos de otras Administraciones Públicas.

## **DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-**

### **Unico.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Centro de Formación "Fuerteventura 2000, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para la realización de prácticas profesionales no laborales de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la programación de formación de oferta 2013.-**

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, en orden a posibilitar la realización de prácticas profesionales no laborales de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la programación de formación de oferta 2013.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación de la adhesión al citado programa no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la "Propuesta de Acuerdo" elaborada por el Concejal Delegado de Servicios Sociales de esta Corporación y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Centro de Formación "Fuerteventura 2000, S.L." y el Ayuntamiento de Pájara para la realización de prácticas profesionales no laborales de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la programación de formación de oferta 2013.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad "Fuerteventura 2000, S.L.", dando cuenta del mismo igualmente al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre.

## **UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

**DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-**

No se formularon.

**DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.